

PRIM, S.A.

El Secretario General

Madrid, 5 de Septiembre de 2003

Muy Sres. Nuestros,

Les informamos que el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión del pasado 22 de Agosto, aprobó la creación de un Reglamento Interno de Conducta, cuyo texto adjuntamos.

Asimismo, Prim, S.A. se compromete a actualizar dicho Reglamento, y a que su contenido sea conocido, comprendido y aceptado por todas las personas de la Compañía a las que les sea de aplicación.

Atentamente

Fdo.: Carlos J. Rodríguez

**Reglamento Interno de Conducta
sobre actuación en actividades relacionadas con
el Mercado de Valores
Prim, S.A.**

Artículo 1º.- El presente reglamento de conducta es de aplicación a todos los miembros del Consejo de Administración, así como a aquellos directivos y demás personal de la Sociedad que desarrollen actividades relacionadas con los valores negociables emitidos por la misma.

Artículo 2º.- Asimismo, quedarán sujetos al presente reglamento de forma transitoria, aquellos directivos y demás personal de la Sociedad, que dispongan en un determinado momento, de información privilegiada o relevante sobre cualquier operación societaria.

Artículo 3º.- Este reglamento será de aplicación en relación con las acciones, opciones sobre acciones, derechos de suscripción y, en general cualquier tipo de instrumento o contrato que de derecho a la adquisición de acciones de la Sociedad.

Artículo 4º.- El Consejo de Administración está obligado a poner en conocimiento público, a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, toda información relevante, entendiéndose como tal, toda aquella cuyo conocimiento pudiera afectar razonablemente a inversores a comprar o vender valores emitidos por la Sociedad y, por tanto, de influir de forma sensible en su cotización. Esta información pública deberá realizarse con carácter previo a la difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocida.

Artículo 5º.- Si el Consejo de Administración considerase que la difusión pública de tal información, pudiera afectar a los intereses legítimos de la Sociedad, pondrá en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores este hecho, que podrá dispensar a la Sociedad de hacer pública tal información.

Artículo 6º.- Durante las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera, que pudiera influir de manera apreciable en la cotización de los valores emitidos por la Sociedad, los miembros del Consejo de Administración tendrán la obligación de:

- a) Limitar el conocimiento de la información a aquellas personas a las que sea imprescindible.
- b) Llevar para cada operación un registro en el que consten los nombres de las que se refiere al apartado anterior y las fechas en las que cada una de ellas a conocido la información.
- c) Advertir expresamente a las personas incluidas en el citado registro del carácter de la información y de su deber de confidencialidad y prohibición de su uso.
- d) Establecer medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.
- e) Vigilar la evolución en el mercado de los valores emitidos por la Sociedad, así como de las noticias divulgadas sobre ellos que puedan afectar a su cotización.
- f) En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes de contratación o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se produzca como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, comunicar de inmediato un hecho relevante que informe de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de información a suministrar, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 7º.- El Consejo de Administración está obligado a someter las operaciones sobre sus propias acciones, a medidas que eviten que las decisiones de inversión o desinversión de los accionistas o de terceros puedan verse afectadas.

Artículo 8º.- El Consejo de Administración someterá a sus miembros, a los directivos y al personal integrado en las áreas relacionadas con las actividades del mercado de valores, a medidas que impidan el uso de información privilegiada sobre los valores emitidos por la Sociedad.

Artículo 9º.- En particular, todas las personas que actúen o se relacionen con el mercado de valores, deberán abstenerse de la difusión de información y de la preparación o realización de prácticas, que falseen la libre formación de precios.

